



# REPÚBLICA DE BOLIVIA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

# CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 016

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

# CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: PEJI

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: ANDRÉS IBAÑEZ

De propiedad de / Explotado por: GETULIO JOAQUIN VACA DIEZ PARADA

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 209, de fecha 09 de agosto de 2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACT	ERÍSTICA	S TÉCNICAS I	DELA	ERÓDROM	0	
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 57' 29.62" Sur			Longitud: 63° 13.' 11.49" Oeste		
Clave de Referencia:	1A					
Elevación	476	[msnm]		1562	[pies]	
Orientación Pista:	14/32			Largo:	446 [m]	
PBMD (no mayor a):	5700	[Kg]		Ancho:	20 [m]	

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 13 de agosto de 2021

Abog. Seffi Day Alia Hoscoso Cano DIRECTORA REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL Dirección General de Aeronautica Civil

. Director Registro Aeronáutico Nacional Gral. Fig. Ac. (SP) Coller Apéricio Arispe Mosas DIRECTOR EJECUTIVO a 1. Director Ejecutivo

Dirección General de Aeronáutica Civil







# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº La Paz,

209

0 9 AGO 2021

#### VISTO:

El escrito de solicitud de 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual Getulio Joaquín Vaca Diez Parada solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "PEJI", el cual se encuentra ubicado en el Municipio La Guardia, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.

# CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley Nº 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

GOT BE OF BE

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.



Que la Resolución Administrativa N° 19 de 16 de enero de 2019, se aprobó el DRAN-PRO-003 Procedimiento para el registro y habilitación de Aeródromos para uso privado y uso público (solo trabajo aéreo o aviación general).



Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).





## **CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de solicitud de 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual Getulio Joaquín Vaca Diez Parada solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "PEJI", el cual se encuentra ubicado en el Municipio La Guardia, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.

Que de la Matrícula de Folio Real N° 7.01.1.03.0000172 emitido el 21 de octubre de 2020, se evidencia el derecho propietario de Getulio Joaquín Vaca Diez Parada, según Asiento Nº 2 de la columna A) titularidad de dominio

Que mediante Formulario DNA/AGA-REG-007 de fecha 09 de julio de 2021, firmado por el Ing. Luis F. Mendizabal Camacho Inspector de Aeródromos, el Ing. René Dulfredo Delgado Rua Jefe de Unidad de Aeródromos y el ATCO. Jesús Israel Villca Jimenez Director de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, remite a la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, el resultado de la verificación de requisitos técnicos del aeródromo "PEJI" mismo que concluye indicando que: "De la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo"; asimismo, recomienda proseguir con el trámite de la habilitación y registro del aeródromo, conforme la tabla 1 de dicho formulario..

Que cursa en antecedentes Comprobante de ingreso Nº RIPSA/STZ/000826/2021 de 01 de junio de 2021, donde se evidencia el pago por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos – Pistas Privadas (Aeródromo "PEJI")

Que la Abg. Claudia Alejandra Navarro Durán Profesional IV del Registro Aeronáutico Administrativo emitió el Informe DRAN-1941/2021 HR-21882/2021 de fecha 23 de julio de 2021, donde concluye que "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario Nº DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario Nº DGAC/164/2018 DRAN-2608 H.R.-35409/2018, de 29 de noviembre de 2018. Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 (...) se constató que el solicitante (...) presentó todos los requisitos técnicos requeridos y recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

11
GOR FRAN STO
Arise Rysses
QA.

	LOCALIZA	CIÓN DEL AERÓ	DROMO		
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 17° 5	7' 29.62" Sur	Longitud: 63° 13' 11.49" Oeste		
C	ARACTERISTICA	S TÉCNICAS DEL	AERÓDROMO	6 2 6 4 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C	
Clave de referencia:	1A		Orientación de pista:	14/32	
Longitud de pista:	446 [m]		Ancho de pista:	20 [m]	
Elevación:	476 [msnm]	1562 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	
Tipo de operaciones permitidas	Aviación Privad	a - Reglas de Vue	lo Visual (VFR) - Vuelos Diurnos	3.	

Que el Informe DRAN-1941/2021 HR-21882/2021 recomienda "...que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "PEJI", que se encuentra ubicado en el Municipio La Guardia, Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de GETULIO JOAQUIN VACA DIEZ PARADA, con C.I. 5896833 SCZ., por el plazo de 5 años".

Que el Abg. Pablo Danilo Soza Alanoca en comisión en Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1731/2021 H.R.29322/2021 de 09 de agosto de 2021, donde concluye que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el redistro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PEJI", ubicado







en el Municipio La Guardia Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Verificación Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de fecha 09 de julio de 2021; a nombre de GETULIO JOAQUIN VACA DIEZ PARADA titular de la Cédula de Identidad Nº 5896833 SCZ., por el plazo de 5 años.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

### POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

## RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PEJI", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:			PEJI			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL EXPLOTADOR:		GETULIO JOAQUIN VACA DIEZ PARADA				
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR:		C.I. 5896833 SC				
	LOCALIZACIÓN DEL	AERÓDRO	MO	78		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Andrés Ibáñ	Municipio: La Guardia				
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 17° 57' 29.62" Sur Longitud: 63° 13' 11.49				este	
CAI	RACTERÍSTICAS TÉCNIC	AS DEL AE	RÓDROMO			
Clave de Referencia:	1A		The later of the second	S. S. J. S.		
Elevación:	476	[msnm]	] 1562 [pi		oies]	
Orientación Pista:	14/32		Longitud de Pista:	446	[m]	
PBMD (no mayor a):	5700	[Kg]	Ancho de Pista:	20	[m]	
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada - Regl	as de Vuelo	Visual (VFR) - Vuelos d	diumos	OU FIG	

SEGUNDO.- Por la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "PEJI", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

acco

CAAR/REEA/jvvlr/pdsa C.c Archivo C.c. DJ

DE René E. Escobar Aro

GIRECTOR JURIDICO

Dirección General de Aeronástica Civil

Es con a fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedirajento.

Line He Color Aparicio Artige Ands
DIRECTOR EJECUTIVO advances acciden General de Aeronáutica Civil

LIL Javier Mamani Majica TECNICO III ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO 1